

En las sala de las casas del concejo de la villa del Negoro
a once dias del mes de julio de mill y seis cientos y cinquenta
años estando juntos y congregados los señores alcalde y regidores
simientos de la dicha villa y su jurisdiccion segun
seguen de los y costumbres para las cosas que tocan
al bien y utilidad del dicho concejo especial y nombrada
mente el señor capitán santos de caudera alcalde hon
dario de la dicha villa y su jurisdiccion por el Rey nuestro
señor Juan ocho de roma para la procuracion y sindi
co del dicho concejo Juan por el de madaria y miguel
pedro de arbas por la y Juan Juan sacristia de la villa de pu
lado de la dicha villa y su jurisdiccion de vecinos.
Juan por el de san maria y por el de san martin de
pedro y diputado de la parroquia de circuns anto.
Juan de y turbe y Juan ocho de san martin de
Juan por el de san martin de y diputado de las parroquias
de anejo la que son la mayor y mas san a parte de los
señores del dicho concejo estando en juntos por el
encia de mill y presente escriuano decretaron y hor
de naron lo siguiente

Estedia pro puro el dicho señor alcalde que como
era notorio el dicho concejo tenia deudas y las por que pagar asi
los salarios de los junteros como otras cosas y al presente no se
pueden pagar ni se pueden sacar los y asi con
tra vender algunos montes o dar que un aduero
para poder cumplir las dichas necesidades de los señores
lo qual auendo tratado y confiendo se brellan
se chor deno y mandos que para ellos se vendan los mon
tes que hubiere y se pongan en moneda para ven
der los aqui en mas dinero y para que de lo que
asi montare se pague los dichos salarios de junteros
y otras cosas entrando en ellas lo que se oviere que
pagado el dicho señor alcalde en razon de la ca
lidad de la sisa conforme a lo decretado en
este concejo y tambien se publique si se oviere a l

~~1~~
para personas que quisieren tomar plantas de noble
o de otro genero sedara licencia pagando lo que es
con el nombre

estedia el dicho Senor Alcalde y su Ayuntamiento que atento que
habia algunos malos pasos asi en el camino mio que
van a la licencia como en el camino que va a el que
ta y para lo mediar lo mas necesario mandaron
que el dicho Senor de Alcañiz en pedrador se para y se lea
libranca en los bienes del conaso lo qual yo el escriuano
no te figue al dicho Domingo de Alcañiz en super
sa que parecio en el dicho Ayuntamiento el qual
de lo que se estava presto de hacer lo que se acordara
por dichos reparos pagandole como se acostumbra y
con el se acuso al dicho Ayuntamiento en lo que
firmaron de su nombre los que sauran = ter = tads
= rias = lo acostumbra = por no vala

Sanctos de Canaleta
Thouber de Galera

Pedro de las Cargas
Juan de Garicaca
Baltasar de Prunigara

Juan de Barutia

Juan de Verceban